



ORDEN 3013/2026 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre otras, las que se refieren a la materia de protección civil, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26.1.c) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, incluye entre los servicios que deben prestar, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes, los de protección civil.

Por su parte, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 134 que la Comunidad de Madrid podrá otorgar subvenciones y ayudas a los municipios en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 13.2 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, recoge la concesión de subvenciones como medio para apoyar económicamente a dichas agrupaciones.

Respecto a los planes de protección civil, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en sus artículos 14 y 15, los define y clasifica, declarando que los Planes Territoriales son los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que puedan producir emergencias en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas o de una entidad local.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, ente del sector público, conforme al artículo 5 de la Ley 5/2025 de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se creó, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil Emergencias de la Comunidad de Madrid, para ejercer las competencias, de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid y se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en virtud de la disposición adicional primera del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

El artículo 12 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, contempla el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y el artículo 13 regula los planes territoriales de protección civil de ámbito inferior al autonómico, indicando que podrán ser municipales o supramunicipales.



Finalmente, el Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, determina en el artículo 1.3 b) que, dentro de la estructura directiva de la Agencia, bajo la dirección del titular de la dirección, se encuentra la Dirección General de Protección Civil, a la que el artículo 5.2 b) le atribuye, entre otras competencias, “el asesoramiento, la información y promoción a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de prevención de riesgos de protección civil y en la elaboración de planes territoriales y planes de actuación de ámbito local”.

La Orden 2823/2026 de 17 de julio, de la Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil. Esta orden establece que las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva y en su artículo 1. Define como posibles líneas de subvención:

- a) La elaboración, modificación e implantación de planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de actuación municipal.
- b) La adquisición de medios materiales destinados a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.
- c) Las actuaciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

En consecuencia, se ha considerado adecuada para la subvención de este año la aprobación de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva destinada a la elaboración de planes territoriales municipales de protección civil y a la adquisición de medios materiales destinados a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil, en concreto vehículos.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

DISPONGO

PRIMERO. *Objeto de la Orden.*

El objeto de esta orden es convocar para el año 2026 unas subvenciones para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid, excluido el municipio de Madrid, en materia de protección civil, de acuerdo con lo establecido en la Orden 2823/2026



de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, en concreto para:

- a) La elaboración de planes territoriales de protección civil de ámbito local, excluida la modificación e implantación.
- b) La adquisición de medios materiales, en concreto vehículos, destinados a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

SEGUNDO. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Las ayudas convocadas en esta Orden tienen naturaleza de subvención, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se regirán, además de lo previsto en esta Orden, por lo establecido en la Orden 2823/2026 de 17 de julio de la Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil (B.O.C.M. Núm. 178 de 28 de julio de 2026).

Asimismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

TERCERO *Dotación presupuestaria y financiación.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid del Programa 134B, Protección Civil Madrid 112, imputándose el gasto al subconcepto 46309 para el caso de planes territoriales municipales y el subconcepto 76309 para el caso de vehículos.

2. El crédito destinado a financiar esta convocatoria asciende a una cuantía total máxima de 750.000,00 euros, siempre condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en el momento de la resolución de la concesión.

Dicha cuantía máxima se distribuye de la siguiente manera:

- a) Para la elaboración de planes territoriales de protección civil de ámbito local, un importe máximo de 250.000 euros, a razón de 6.250 euros de ayuda máxima por plan y municipio.
- b) Para la adquisición de un vehículo por los municipios, un importe máximo de 500.000 euros, a razón de 31.250 euros de ayuda máxima por municipio.

CUARTO. *Actuaciones subvencionables y líneas de subvención*



1. Las actuaciones objeto de la subvención podrán ser ejecutadas por los municipios beneficiarios, a partir del día siguiente de la publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la finalidad exclusiva y finalista de ser destinados a competencias de protección civil, para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa relacionada con la materia.

2. De conformidad con el objeto establecido en esta Orden, se subvencionan las líneas de subvención dirigida a los planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de actuación municipal y la línea de subvención dirigida a la adquisición de material destinado a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

3. Características de los planes territoriales

- a) Su redacción se ajustará a la Guía para la elaboración de los Planes Municipales de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, disponible en el siguiente enlace: https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2024/11/26/guia_platermu_nov2024.pdf, y su plantilla asociada, disponible en el siguiente enlace: https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2024/11/26/plantilla_platermu_nov2024.pdf.
- b) Para la justificación de la elaboración del plan territorial, será obligatorio aportar el acta de aprobación en pleno municipal o, en su caso, junta de gobierno, o certificado del secretario. Se tendrá en cuenta que la empresa o técnico competente que elabore dicho plan territorial acredita su solvencia técnica y experiencia vinculados al objeto del contrato y que asegura su capacidad con los medios adecuados y suficientes. Para ello, el beneficiario deberá solicitar la presentación de una relación firmada por el representante legal de la empresa de los principales trabajos realizados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, en aras de asegurar una calidad mínima del plan.

4. Características de los vehículos

- a) Serán de cuatro ruedas, de primera matriculación y estar incluidos en la categoría M1 (vehículos con un máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor y sin espacios destinados a viajeros de pie) o en la categoría N1 (vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías con una masa máxima no superior a 3,5 toneladas), de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2007/46/CE, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.
- b) Deberán cumplir con las especificaciones relativas a la imagen corporativa recogidas en el Anexo I del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones



Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Además, deberán estar dotados de sistemas acústicos y luminosos de emergencia conforme a lo dispuesto en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998), modificado por la Orden PCI/810/2018, y cumplir con la normativa CEPE/ONU R65 y R10.

QUINTO. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos municipios de la Comunidad de Madrid que cumplan con los requisitos de la Orden 2823/2026 de 17 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil y con los requisitos establecidos en esta convocatoria.
2. Para poder optar a las subvenciones de adquisición de vehículos, los beneficiarios deberán disponer de:
 - a) Un plan territorial de protección civil informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil y aprobado por el órgano municipal competente antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud de la convocatoria.
 - b) Una agrupación municipal de voluntarios de protección civil inscrita y debidamente actualizada, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria, en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Se entiende debidamente actualizada cuando los voluntarios inscritos coinciden con el certificado del Secretario del Ayuntamiento que acredite los miembros que prestan servicio en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y que se encuentran inscritos y actualizados en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, creado por el artículo 12 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno.
3. No podrán optar a la subvención de adquisición de vehículos:
 - a) Los municipios con agrupación municipal de voluntarios de protección civil sin acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018 que hubieran sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 10 años.
 - b) Los municipios con agrupación municipal de voluntarios de protección civil con acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018 y que hubieran sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. Los municipios, en todo caso, deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social, circunstancia que podrán acreditar mediante declaración responsable en el momento de la solicitud; no obstante, para proceder a la concesión y posteriormente proceder al pago, serán necesarios los certificados correspondientes dichas obligaciones.
6. Los ayuntamientos beneficiarios no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
7. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

SEXTO. Requisitos de la solicitud.

1. En la solicitud sólo se podrá optar a una de las líneas de ayuda, con las siguientes particularidades:
 - a) Aquellos ayuntamientos que carezcan del plan territorial municipal de protección civil informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil y aprobado por el órgano municipal competente a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud según la convocatoria solo podrán solicitar subvención para la elaboración del plan.
 - b) Aquellos ayuntamientos que ya tengan el plan territorial municipal de protección civil informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil y aprobado por el órgano municipal competente a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud según la convocatoria, solo podrán solicitar la subvención para adquirir un vehículo como inversión.
2. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/> desde donde se rellenará la solicitud, adjuntará la documentación necesaria y enviará, para su recepción por el órgano competente.

La solicitud de la subvención vendrá firmada por el alcalde – presidente del municipio solicitante, o persona autorizada por el mismo para presentar la solicitud. En el supuesto de que se presente por una persona autorizada, la solicitud deberá ir acompañada de un documento en el que se acredite la autorización expresa del alcalde para presentar la solicitud de la ayuda para el año 2026, según modelo que figurará en la sede electrónica como Anexo II.

3. Los ayuntamientos a los que vaya dirigida la convocatoria dispondrán de un plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para presentar la solicitud y documentación exigida que se realizará electrónicamente a través del Registro Electrónico General de la



Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

4. Para la presentación por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. La documentación que proceda deberá anexarse al modelo normalizado de solicitud, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/>.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. en caso de no autorizar deberán aportar el Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado. En cuanto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán presentarlo en el caso de oposición a su consulta por la Administración, de conformidad con art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid accediendo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>.

6. Al ser los interesados sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, según determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del



mismo texto legal. A tal efecto, el interesado está obligado a estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>.

SEPTIMO. *Documentación a aportar con la solicitud*

1. Común a las dos líneas de subvención:

- a) Certificado firmado por el secretario del ayuntamiento en el que se especifique el acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de subvención.
- b) Documentación que acredite la presentación de las cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en vigor.

2. Subvención para compra de vehículo:

- a) Copia del Formulario de datos de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid (2667F4), actualizado a fecha de presentación de la solicitud, presentado en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Dicho formulario se encuentra disponible en el siguiente enlace, <https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registro-agr-voluntar-proteccion-civil#tramitacion>.
- b) Certificado firmado por el secretario del Ayuntamiento en el que indique que el Ayuntamiento tiene un Plan territorial aprobado por el órgano municipal competente e informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, según el documento que figurará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid como Anexo I.
- c) Certificado firmado por el secretario del Ayuntamiento en el que consten los Planes de actuación municipal aprobados por el órgano municipal competente e informados favorablemente por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, según el documento que figurará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid como Anexo I.
- d) En su caso, certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, según el documento que figurará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid como Anexo I, que acredite que:
 - El ayuntamiento tiene una agrupación municipal de voluntarios de protección civil sin acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018 que no han sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 10 años.
 - El ayuntamiento tiene una agrupación municipal de voluntarios de protección civil con acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del



Decreto 165/2018 y que no han sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años.

- e) Certificado del secretario del Ayuntamiento que acredite el listado de los miembros que prestan servicio en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil y que se encuentran inscritos y actualizados en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno.
- f) Documentación acreditativa de los seguros obligatorios en vigor de los miembros de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil: seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil, así como los últimos recibos de pago correspondientes dichas las pólizas.

OCTAVO. Subsanación.

Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, no se aportará la totalidad exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Dicha aportación documental se realizará al expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Administración Digital. Punto de Acceso General de la Comunidad de Madrid, de la página web www.comunidad.madrid.

NOVENO. Criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se realizará mediante concurrencia competitiva.
2. Para baremar las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración a los que se asignará una puntuación.
3. Criterios comunes de valoración para todas las líneas de subvención.

Población censada en el municipio. Se tomará como referencia el último Real Decreto publicado por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha de convocatoria. Según la siguiente clasificación:

- a) Municipios. con una población de hasta 5.000 habitantes: 30 puntos.
- b) Municipios con una población mayor a 5.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 20 puntos.



- c) Municipios con una población mayor a 20.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes: 10 puntos.
- d) Municipios con una población mayor a 50.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes: 3 puntos.
- e) Municipios que superen los 100.000 habitantes: 1 punto.

4. Criterios específicos de valoración, para la línea de subvención de elaboración de planes territoriales de protección civil.

Para su valoración se atenderá a la clasificación establecida en los Planes de Protección civil de la Comunidad de Madrid frente a los riesgos de incendios forestales, inundaciones e inclemencias invernales que afecten al municipio y que se encuentren vigentes en el momento de la convocatoria:

- a) Riesgo de Incendios forestales: según INFOMA:
 - Municipios en zona de alto riesgo: 5 puntos.
 - Resto de municipios: 1 punto.
- b) Riesgo de Inundaciones: según INUNCAM:
 - Municipios obligados a tener PAMINUN: 5 puntos.
 - Municipios recomendados a tener PAMINUN: 3 puntos.
 - Resto de municipios: 1 punto.
- c) Riesgo de Inclemencias invernales: según el Plan de Inclemencias Invernales de Protección civil de la Comunidad de Madrid:
 - Municipios en zonas de riesgo alto de nevadas: 5 puntos.
 - Municipios en zonas de riesgo medio de nevadas: 3 puntos.
 - Municipios en zonas de riesgo bajo de nevadas: 1 punto.

Normativa de aplicación:

- a) Anexo II del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (INFOMA).
- b) Anexo XII del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).
- c) Anexo I del Acuerdo de 5 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Inclemencias Invernales en la Comunidad de Madrid.

5. Criterios específicos de valoración, para la línea de subvención de adquisición de material, en concreto, vehículos, destinado a las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil:



- a) Aquellos municipios que cuenten con Planes de actuación municipal informados favorablemente por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y aprobados por el órgano municipal competente antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud de la convocatoria:
- Un plan: 3 puntos.
 - Dos planes: 5 puntos.
 - Más de 2 planes: 10 puntos.
- b) Municipios con acuerdo o convenio de colaboración para prestación conjunta de servicios de protección civil a través de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en vigor según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018, que se debe adjuntar con la solicitud: 3 puntos.

DÉCIMO. *Asignación de la subvención.*

1. Una vez baremadas las solicitudes de acuerdo con la puntuación prevista en el dispendio NOVENO de esta Orden, previa instrucción del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Orden de 2823/2026 de 17 de julio, se asignarán las cuantías máximas previstas en la valoración de las respectivas líneas convocadas.
2. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden 2823/2026 de 17 de julio de las bases reguladoras.

UNDÉCIMO. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. En relación a la subvención para la elaboración de un plan territorial: presentación del plan territorial elaborado, con informe preceptivo favorable de la Subdirección general de Protección civil, para que dicho plan pueda ser aprobado posteriormente por el ayuntamiento que corresponda.
2. En relación a la subvención para la adquisición de un vehículo:
 - a) Adquirir un vehículo destinado a labores de protección civil que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
 - b) Destinar el vehículo adquirido a labores de protección civil durante un periodo mínimo de 10 años.
 - c) Justificar ante la Dirección General de Protección Civil la adquisición del vehículo. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - d) Realizar un acto de recepción del vehículo destinado a la agrupación u organización del voluntariado de protección civil, con la participación de un representante de la Dirección General de Protección Civil, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a dicha Dirección General.



Asimismo, una vez finalizado el plazo de justificación, se convocará por parte de la Dirección General de Protección Civil a todos los municipios perceptores de vehículos para realizar un acto formal de la entrega realizada.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4. Comunicar a la referida Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, (de acuerdo con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, cuando el solicitante haya autorizado que esos datos sean recabados por el órgano gestor. En el caso de la Seguridad Social, dicha autorización se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. En el caso de datos tributarios del Estado, la autorización de consulta ha de ser expresa.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la citada Dirección General, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Madrid. así como información que requiera la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 11 de la Ley 2/1995 de 8 marzo y el art. 17. de la Orden 2823/2026 de 17 de julio de las bases reguladoras

8. Notificar a la Agencia de seguridad y Emergencias Madrid 112 la justificación del objeto de la subvención y mencionar en cuantos medios de difusión tenga el ayuntamiento, la concesión de la subvención, y que esta se ha financiado con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid, según art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Cumplir con el resto obligaciones establecidas en la Orden 2823/2026 de 17 de julio de bases reguladoras y demás normativa de aplicación.



DUODÉCIMO. *Resolución y recursos.*

1. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas corresponde al Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1c) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, encontrándose delegada en el titular de la Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 30 de enero de 2024, del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

2. El plazo máximo para la publicación del acuerdo de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. El acuerdo de resolución incluirá la relación de perceptores de la subvención con la cuantía adjudicada para cada una de las líneas concedidas hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

4. Se notificará de manera individual a cada beneficiario el acuerdo de concesión de la subvención, haciendo constar:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) La cuantía de la subvención concedida.
- d) El plazo de justificación, dentro de los plazos que establezca la resolución de convocatoria.
- e) La forma de justificación del gasto y, en su caso, los requisitos especiales exigidos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
- g) Los recursos que procedan.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de los acuerdos denegatorios de las solicitudes de subvención.

5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de resolución podrá ser recurrido potestativamente mediante recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en el plazo de un mes desde el día siguiente a dicha publicación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto



expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMOTERCERO. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictado el acuerdo de concesión de la ayuda como pago anticipado, según el artículo 14 de la Orden 2823/2026 de 17 de julio y sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 2/1995 de 8 de marzo.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a los municipios en tanto éstos no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas. La no subsanación de la omisión observada antes de que finalice el correspondiente ejercicio presupuestario conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. El acuerdo de concesión recogerá este aspecto.
3. Con carácter previo al pago, deberá quedar acreditado en el expediente que el destinatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar, cuando proceda, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda determinar la imposibilidad de que el beneficiario reciba pagos pendientes o ulteriores de la subvención, en caso de reconocimiento anticipado, por no reunir las condiciones necesarias para su percepción”.
5. Los ayuntamientos beneficiarios no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

DÉCIMOCUARTO. *Justificación del cumplimiento de las ayudas.*

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden 2823/2026 de 13 de julio, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de las condiciones impuestas previstas en el acto de concesión de la ayuda, será realizada por la entidad local beneficiaria mediante un certificado de la secretaría del ayuntamiento correspondiente en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada acompañado de la siguiente documentación:

- a) Factura/s emitida/s con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal



competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal, adjuntando el justificante de pago efectivamente realizado.

- b) Certificación municipal que acredite la efectiva autorización, disponibilidad y aplicación del crédito respectivo por el órgano municipal competente, en los casos que proceda.
- c) El importe del gasto subvencionable deberá tramitarse, según la cuantía recibida, conforme a los procedimientos establecidos, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- d) Certificado de alta en el inventario municipal firmado por el secretario, secretario-interventor o interventor del ayuntamiento, en los casos que proceda.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según el documento que figurará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid como Anexo III.
- f) Justificación de la publicación de la concesión de la subvención en cuantos medios de difusión tenga el ayuntamiento, que incluya que se ha financiado con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid.
- g) Respecto a los planes territoriales de protección civil de ámbito local:
 - Certificado del secretario en el que se acredite la solvencia técnica de la empresa adjudicataria para la realización de planes según se determina en el dispendio cuarto 3.b de esta convocatoria.
 - Copia del plan territorial elaborado e informado favorablemente por la subdirección de protección civil.
- h) _Respecto a los vehículos: copia de la documentación del vehículo, permiso de circulación, ficha técnica y seguro obligatorio. (en el que se acredite titularidad del vehículo, así como las características establecidas en la convocatoria).

2. El plazo para justificar el gasto objeto de la subvención será de nueve meses contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de dicha subvención.

3. La aplicación de los fondos se justificará según lo preceptuado en el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Procederá el reintegro del importe no subvencionable si, como resultado de la comprobación de la inversión, esta ha sido inferior a la aprobada o se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención.

DECIMOQUINTO. *Incumplimientos y reintegros.*



Se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de bases reguladoras y el artículo 11 de la ley 2/1995 de 8 marzo.

DECIMOSEXTO. *Infracciones.*

En materia de infracciones será de aplicación a los beneficiarios, el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

DÉCIMOSEPTIMO. *Efectos.*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/2024 de 15 de marzo, BOCM de 25 de marzo)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA MADRID112

Firmado digitalmente por: RUIZ ESCOBAR PEDRO ANTONIO
Fecha: 2026.08.31 11:17



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018553851196259973978**